



ESTATUTOS

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO	5
DENOMINACIÓN, OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Artículo 1. Naturaleza.	5
Artículo 2. Fines sociales.....	5
Artículo 3. Domicilio.....	6
Artículo 4. Régimen Jurídico.....	6
CAPÍTULO SEGUNDO.....	7
DE LOS SOCIOS	7
Artículo 5. Requisitos.....	7
Artículo 6. Clases y situaciones de los socios.....	7
Artículo 6 Bis. Incompatibilidad del personal contratado:.....	9
Artículo 7. Derechos de los Socios	10
Artículo 8. Altas como socios y antigüedad.....	10
Artículo 9. Obligaciones de los socios.	11
Artículo 10. Pérdida de la condición de socio.	11
Artículo 11. Pérdida definitiva de la condición de socio.....	12
CAPÍTULO TERCERO	13
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN Y ASSEMBLEA GENERAL	13
Artículo 12. Órganos de gobierno.	13
Artículo 13. La Asamblea General.	13
Artículo 14. Convocatoria.	14
Artículo 15. Constitución y Celebración de las Asambleas.	15
CAPÍTULO CUARTO	16
DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	16
Artículo 16. Naturaleza y función.	16
Artículo 17. Competencias.....	16
Artículo 18. Composición de la Junta Directiva.	17
Artículo 19. Gratuidad de los cargos.....	18
Artículo 20. Presidente.	18
Artículo 21. Vicepresidentes	19
Artículo 22. Secretario General.....	19
Artículo 23. Tesorero.	20
Artículo 24. Elección de los miembros de la Junta Directiva.	20
Artículo 25. Convocatoria de la Junta Directiva.	20
Artículo 26. Constitución.....	20
Artículo 27. Acuerdos.	21
Artículo 28. Suspensión de la condición de miembro de la Junta Directiva.....	21

Artículo 29. Pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva.....	21
Artículo 30. El Consejo Asesor.....	22
CAPÍTULO QUINTO.....	23
PROCEDIMIENTO ELECTORAL.....	23
Artículo 31. Requisitos.....	23
Artículo 32. Electores y elegibles.....	23
Artículo 33. Procedimiento.....	23
Artículo 34. Convocatoria.....	23
Artículo 35. Contenido de la convocatoria.....	24
Artículo 36. Junta electoral.....	24
Artículo 37. Misiones y objetivos de la junta electoral.....	24
Artículo 38. Reclamaciones.....	24
Artículo 39. Candidaturas.....	25
Artículo 40. Única candidatura.....	25
Artículo 41. Candidatura desierta.....	25
Artículo 42. Calendario.....	25
Artículo 43. Proclamación del ganador.....	26
Artículo 44. Toma de posesión.....	26
CAPÍTULO SEXTO.....	27
VOTO DE CENSURA.....	27
Artículo 45. Requisitos.....	27
Artículo 46. Procedimiento.....	27
Artículo 47. Cese y nuevas elecciones.....	27
CAPÍTULO SÉPTIMO.....	28
RÉGIMEN ECONOMICO Y DOCUMENTAL.....	28
Artículo 48. Ejercicio y recursos económicos.....	28
Artículo 49. Régimen patrimonial y presupuestario.....	28
Artículo 50. Administración de bienes.....	29
Artículo 51. Límites de disposición de bienes.....	29
Artículo 52. Firma social.....	29
Artículo 53. Libros y documentos.....	29
CAPÍTULO OCTAVO.....	30
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	30
Artículo 54. Potestad disciplinaria.....	30
Artículo 55. Expediente disciplinario.....	30
Artículo 56. Tipos de infracciones.....	31
Artículo 57. Recursos.....	31
Artículo 58. Tipos de sanciones.....	32

CAPÍTULO NOVENO	33
REFORMA DE LOS ESTATUTOS	33
Artículo 59. Reforma de los Estatutos.....	33
CAPÍTULO DECIMO	34
EXTINCIÓN	34
Artículo 60. Responsabilidad del socio.	34
Artículo 61. Causas de extinción.	34
Artículo 62. Disolución voluntaria y Escisión total.	34
Artículo 63. Fusión o Absorción.	34
Artículo 64. Comisión Liquidadora.	34
Disposición Final	35

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

EL **AEROCLUB BARCELONA SABADELL (L'Aeroclub)**, constituido por la fusión de los antiguos "Aeroclub de Barcelona" y "Aeroclub de Sabadell y del Vallés" el 27 de julio de 1953, es una Asociación privada **sin ánimo de lucro**, constituida con carácter indefinido y personalidad jurídica propia, patrimonio propio independiente de sus miembros y plena capacidad para obrar.

Artículo 2. Fines sociales.

Los fines básicos del Aeroclub son:

- a) Reunir a los amantes de la aviación para el fomento de la práctica del deporte aeronáutico en todas las vertientes y modalidades de la aviación en general y para, bajo estrictos criterios de eficiencia económica, compartir, mantener, reparar, hangarar y subministrar materiales y combustibles exclusivamente para la flota de aeronaves del Aeroclub y de todos sus socios destinados al uso privado, formativo, lúdico y deportivo.
- b) La creación, desarrollo y funcionamiento de una Escuela de Pilotos, primordialmente para el fomento de la seguridad en vuelo, en todas sus variantes aeronáuticas posibles, y el estudio y práctica de cualquier título aeronáutico deportivo y/o profesional.
- c) Proporcionar a los socios toda variedad de servicios complementarios necesarios para la práctica de su actividad aeronáutica tal como los de gestión aeronáutica, médicos, gestión aeroportuaria, restauración y cualquier otro que sea adecuado para esta actividad.

Otros fines complementarios, aunque accesorios del Aeroclub son:

1. La promoción y la participación en las actividades sociales, culturales, artísticas, científicas o recreativas necesarias para un mejor desarrollo social, para lo que se creará aquello que sea necesario para el buen funcionamiento de la actividad social.
2. La práctica de cualquier actividad física y deportiva en general.
3. La promoción y difusión de la cultura aeronáutica.

La Junta Directiva podrá proponer la incorporación de nuevas actividades y otras modalidades o disciplinas deportivas para su práctica en el sí de la entidad, que tendrá que ser aprobada por la Asamblea General.

El Aeroclub puede desarrollar estos fines, directamente por sí mismo, en colaboración con terceros o constituyendo o participando con otras personas jurídicas.

Las actividades previstas en los fines de la entidad se desarrollarán principalmente en Cataluña, aunque pueden extenderse puntualmente a otros ámbitos, incluso internacionales.

Artículo 3. Domicilio.

El domicilio principal del Aeroclub se fija en Sabadell, en el Aeropuerto de Sabadell, código postal 08205, dónde se establece, además, la sede legal de la entidad, sin que esto sea obstáculo para que se establezcan -para los fines sociales que tiene la entidad- otros domicilios para cuestiones operativas, así como delegaciones en aquellas poblaciones que se considere conveniente.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

1. El Aeroclub se registrará por lo que ampara el artículo 22 de la Constitución Española y regulará su organización y actividades de acuerdo con lo que establece la Llei 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociaciones, los presentes Estatutos y sus Reglamentos Internos.

2. También le serán de aplicación de forma subsidiaria, las normativas que regulan las asociaciones deportivas en Cataluña y en el Estado Español, en concreto del Decret Legislatiu 1/2000, por el cual se aprueba la Llei de l'Esport, el Decret 58/2010 de entidades deportivas de Cataluña, la Ley 10/1990, del Deporte y el Real Decreto 1835/1991, sobre Federaciones Deportivas Españolas.

3. En el desarrollo de las operaciones aeronáuticas, se rige también por la normativa aeronáutica civil vigente y respecto a las obligaciones contables y tributarias, por la regulación de las entidades sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

Artículo 5. Requisitos.

Podrán ser socios del Aeroclub Barcelona Sabadell todas las personas de cualquier nacionalidad que, solicitando su ingreso por escrito a la Junta Directiva, sean admitidas por resolución de ésta y cumplan los trámites que se hayan previsto para la clase y situación de socio solicitada.

El expediente de ingreso del socio consistirá en:

1. La solicitud de admisión de la persona interesada, presentado mediante escrito a la Junta Directiva, en la que deberán hacer constar sus datos personales.
2. El acuerdo de admisión o no de la Junta Directiva respecto al peticionario.

La Junta Directiva del Aeroclub tiene la potestad de decidir que personas, tanto físicas como jurídicas, forman parte de su masa social, en tanto que es una entidad privada de adscripción voluntaria.

Las denegaciones, que evitarán cualquier causa de discriminación arbitraria o genérica, se comunicarán motivadamente al interesado.

El derecho de alegaciones de los interesados delante de una denegación, se canalizará mediante escrito de recurso en el periodo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación de la resolución denegatoria dirigida a la Junta Directiva, la que decidirá de forma razonada y se lo comunicará al interesado.

Artículo 6. Clases y situaciones de los socios.

El Aeroclub Barcelona Sabadell tiene una estructura interna que permite grados de vinculación flexibles y ajustables a intereses y circunstancias diversas. No obstante, se preserva el principio de igualdad entre cualquier asociado a una misma clase y situación.

1.- Clases de Socios:

Se diferencian las siguientes clases de socios:

a.- Junior.- Persona física menor de 16 años que, admitida su solicitud personal de ingreso por la Junta Directiva, ejerce los derechos de uso y disfrute de los servicios e instalaciones del Aeroclub en graduación a su capacidad de obrar y con sometimiento a la patria potestad o tutoría de sus progenitores o representantes legales, quien asumen sus obligaciones y responsabilidades. Consecuentemente no pueden adquirir ni ejercer derechos políticos ni computar antigüedad. Cumplidos los 16 años de edad, si desea continuar vinculado al Aeroclub, tendrá que pasar a ser Socio Aspirante.

b.- Aspirante.- Persona física que, admitida su solicitud personal de ingreso por la Junta Directiva, lleva menos de 24 meses como socio del Aeroclub.

Cada una de estas personas tiene derechos y obligaciones análogas a los de los socios numerarios, aunque sin poder adquirir ni ejercer derechos políticos.

c.- Numerario.- Persona física que, pasados 24 meses desde la admisión de su solicitud personal de ingreso, adquiere esta condición automáticamente pasando a gozar de la plenitud de derechos y asumiendo todos los deberes establecidos como asociado.

d.- Corporativo.- Persona jurídica que, en razón de un Convenio establecido con el Aeroclub, adquiere el derecho a designar, previa admisión por la Junta Directiva, a determinadas personas físicas como socios designados a cambio del abono de una cuota corporativa acordada por la Junta Directiva.

El socio corporativo será representado por su representante legal, que podrá asistir a las Asambleas, una vez transcurrido un periodo de 24 meses desde la firma del convenio establecido con derecho a voz y voto y no será elegible en ningún caso para ningún cargo.

e.- Designado.- Persona física nombrada por un socio corporativo y admitida por la Junta Directiva.

Cada una de estas personas tiene derechos y obligaciones análogas a las de los socios numerarios, aunque sin adquirir ni ejercer derechos políticos.

Les altas y bajas de las personas designadas serán comunicadas al Aeroclub por el socio corporativo, decidiendo la Junta Directiva sobre su ingreso según lo establecido en el artículo 5 de esos estatutos.

Todos los designados perderán inmediatamente la condición de socio al extinguirse, por vencimiento o rescisión, el Convenio entre el socio corporativo y el Aeroclub.

f.- Estudiante.- El miembro asociado, llamado "Estudiante", es la persona física que se integra individualmente en el Aeroclub, en razón de realizar un curso de formación en la Escuela de Pilotos o impartido por el Aeroclub. Podrá serlo mientras sea alumno (es decir, hasta que obtiene la Licencia, habilitación o título al que se dirige el curso; o hasta que finalice el periodo contractual de formación) con un máximo de 24 meses consecutivos. Cumplido el objetivo, el periodo contractual de su formación o excedidos los 24 meses, tendrá que cumplir los trámites para ser un socio "Aspirante" o "Numerario" si quiere continuar como socio.

Cada una de estas personas tiene derechos y obligaciones análogas a los del socio numerario, aunque sin adquirir ni ejercer derechos políticos.

g.- Transeúnte.- Es la persona física que se integra individualmente en el Aeroclub para desarrollar una actividad aérea durante un periodo temporal limitado según la normativa interna establecida por la Junta Directiva.

Cada una de estas personas, mientras conserve su condición de transeúnte, tiene los derechos y obligaciones que se determinen reglamentariamente por la Junta Directiva, en función de su relación temporal y específica con el Aeroclub, aunque sin acumular antigüedad ni adquirir ni ejercer derechos políticos.

h.- De Honor.- Personas físicas o jurídicas que, por su actividad en favor de la Aviación o del Aeroclub se hagan acreedores a juicio de la Junta Directiva.

Desde el acuerdo de su nombramiento, que podrá ser indefinido, pero revocable, tendrán los mismos derechos que los socios numerarios. Aunque, con voz y voto en las Asambleas, no podrán ser elegibles para ningún cargo. Están exentos de tramitar la solicitud de entrada en el Aeroclub y de pagar ninguna cuota.

Si se trata de personas jurídicas, ejercerán su condición mediante su representante legal.

Se pueden nombrar como socios de honor un máximo de un 2% de la masa social del Aeroclub.

Una misma persona física ostenta únicamente una clase de pertenencia al Aeroclub.

2.- Situaciones de Socios.

Según sea su circunstancia personal, a cada socio se le considera en cualquiera de las siguientes situaciones:

a.- Ordinario. - Aquel socio no comprendido en las categorías de Mérito o Excedente.

b.- De Mérito. - Corresponde al socio numerario que, con 60 años cumplidos, acredite una antigüedad ininterrumpida de 25 años como socio.

A los socios de Mérito se les aplicará una cuota mensual reducida, que fijará la Junta Directiva y conservarán los mismos derechos que tenían como socios numerarios.

c.- Excedente.- Todo socio que, por motivos personales, como ausencia temporal de su residencia, razones médicas u otras, desea suspender temporalmente el pago de sus cuotas.

La excedencia no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años, ni es compatible con ser socio Transeúnte.

Producida una excedencia, no podrá volver a solicitar otra hasta pasado un año después del reingreso y no podrá acogerse a la situación de excedencia más de dos veces.

La solicitud de excedencia deberá comunicarse por escrito dirigido al presidente del Aeroclub 15 días antes de finalizar el mes en que se haya abonado la última cuota y será necesario estar al corriente de pago. Cumplido esto, en el momento del reingreso, el excedente deberá pagar la mensualidad completa correspondiente al mes natural de su reincorporación.

El excedente renuncia al uso y disfrute de los servicios, material e instalaciones del Aeroclub; y al ejercicio de todos los derechos políticos, pero mantiene el derecho a recuperar su anterior situación de socio ordinario de forma automática si lo solicita dentro de los plazos en vigor de la excedencia.

Artículo 6 Bis. Incompatibilidad del personal contratado:

Es incompatible la condición de socio con la de persona en relación laboral o de prestación estable y continuada de servicios profesionales de forma dependiente con el Aeroclub.

El personal contratado puede disfrutar y usar los servicios, material e instalaciones del Aeroclub análogamente al socio aspirante o numerario mientras conserve su condición de personal contratado.

Una vez deje de estar contratado, si quiere adquirir o recuperar la condición de socio, debe cumplir los requisitos previstos en el artículo nº 5.

En el caso de ser readmitido como socio, la restricción para ser elegible para cargos, se extiende hasta 24 meses a contar desde su readmisión. La Junta Directiva decidirá sobre su antigüedad (pudiendo computar incluso, si es el caso, el tiempo que haya estado contratado).

Artículo 7. Derechos de los Socios

Como queda reflejado en el artículo precedente, las clases (junior, aspirante, numerario, corporativo, designado, estudiante, transeúnte y de honor), y las situaciones (ordinario, de mérito y excedente) adjetivan la cualidad del socio, matizando temporal o cualitativamente la extensión de sus derechos.

Sin perjuicio de todos los previstos para la legislación aplicable, son derechos de los socios numerarios ordinarios:

1. Hacer pleno uso de los servicios e instalaciones del Aeroclub de acuerdo a las normas estatutarias y reglamentarias acordadas por la Junta Directiva y normativa aplicable.
2. Participar en las actividades que organice el Aeroclub de acuerdo con los Estatutos, los Reglamentos Internos o lo dispuesto por la Junta Directiva.
3. Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
4. Elegir y ser elegible por los cargos de la Junta Directiva, y los demás que puedan establecerse en el Aeroclub.
5. Recibir información relativa a las actividades generales de la entidad, teniendo acceso, en concreto a los documentos que se relacionen en el Orden del Día de las Asambleas Generales.
6. Disponer de información de cualquier cuestión que afecte a su condición de socio y sus relaciones con la entidad.
7. A ver respetados sus derechos al honor, dignidad y a la intimidad, esto es, a no ver divulgados sin autorización datos y circunstancias personales.
8. Estar en posesión de un ejemplar de estos Estatutos y de los Reglamentos Internos.

Artículo 8. Altas como socios y antigüedad.

El alta como socio se produce con efectos del día de su solicitud o designación (para el socio corporativo), sometida a la condición suspensiva de la aprobación por parte de la Junta Directiva y al abono de las cuotas establecidas.

En el caso de nombramiento como socio de Honor, lo será el día de la notificación al interesado.

La antigüedad se determina por el tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso hasta el momento de su cómputo, siempre y cuando no haya existido ninguna interrupción temporal.

En caso de interrupciones en el historial del socio, el cómputo se inicia desde el momento del último retorno después de una excedencia o de la última alta, excepto en lo previsto en el artículo nº 6.3 para el personal contratado.

Artículo 9. Obligaciones de los socios.

La calidad del socio conlleva las siguientes obligaciones básicas:

1. Rellenar la solicitud de inscripción, proporcionando todos los datos de identidad y domiciliación para permitir la entrega de todas las comunicaciones del Aeroclub con el compromiso de notificar cualquier variación que se pueda producir.
2. Cumplir estos Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General, los Reglamentos Internos y la Normas acordadas por la Junta Directiva en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas.
3. Contribuir al cumplimiento de las actividades de la entidad, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos, consultivos o de gobierno cuando sea necesario.
4. Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas y las aportaciones extraordinarias aprobadas por la Asamblea General, y satisfacer las tarifas establecidas por las actividades realizadas.
5. Hacer uso de los servicios e instalaciones del Aeroclub, en ningún caso con fines comerciales, de acuerdo con su destino y el respeto del bien de todos los asociados según lo exigen la seguridad de las operaciones aéreas, las normas reglamentarias de régimen interior y lo que ha dispuesto la Junta Directiva.
6. Ejercitar los derechos que otorga la condición de socio, con la dignidad y respeto que merece la imagen, el buen nombre y la protección pública de la entidad, así como el respeto al honor, dignidad y la intimidad que también merecen los demás socios, directivos y demás personas vinculadas al Aeroclub.
7. Mantener una lealtad de comportamiento con la entidad, sus socios y empleados como expresión de los valores compartidos como amantes del vuelo y de la solidaridad del club.
8. En estricto cumplimiento de la condición del Aeroclub como entidad sin ánimo de lucro, todos los socios y personal contratado están obligados a evitar la prestación de cualquier servicio remunerado por terceras personas ajenas al Aeroclub, utilizando bienes equipamientos y/o la infraestructura del Aeroclub.

Artículo 10. Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se pierde:

1. Por libre voluntad del interesado. Deberá de ser comunicada por escrito a la Junta Directiva con una antelación mínima de 15 días.
2. Por el impago de las cuotas mensuales durante tres meses consecutivos, o de cinco cuotas en el periodo de los últimos 12 meses, y/o por el impago de otras obligaciones de los socios, y/o por el retraso recurrente en atender cuotas y/u otros pagos obligatorios del socio. La resolución del correspondiente procedimiento sancionador se fundamentará en el requerimiento fehaciente del pago y su incumplimiento.
3. Por sanción disciplinaria, acordada por la Junta Directiva, fruto de infracción de la normativa aplicable y en particular por incumplimiento de los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General, los Reglamentos Internos y las Normas acordadas por la Junta Directiva en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas; con especial mención a

AEROCLUB BARCELONA-SABADELL

las infracciones de las reglas de vuelo, o al maltrato intencionado o negligente de materiales, bienes o instalaciones que pertenecen o gestiona el Aeroclub.

4. Al extinguirse por vencimiento o rescisión el Convenio entre el socio corporativo que lo hubiera designado y el Aeroclub.

5. Por defunción del socio o extinción de la personalidad jurídica.

6. Por transcurso del período de excedencia convenido, sin solicitud de reingreso.

Artículo 11. Pérdida definitiva de la condición de socio.

Los socios que pierdan su condición de socio por sanción disciplinaria, en ningún caso pueden recuperar esta condición, excepto en el caso de acuerdo en contrario de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN Y ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno del Aeroclub Barcelona-Sabadell son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Consejo Asesor.

Artículo 13. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo, soberano y de gobierno del Aeroclub Barcelona-Sabadell y sus acuerdos son vinculantes para todos los socios y para la Junta Directiva.

2. Integran la Asamblea General todos los socios numerarios, corporativos y de honor que no tengan suspendida la condición de socio en el momento de la convocatoria.

Para asistir a la Asamblea General cualquier socio numerario o corporativo deberá estar al corriente de pago.

3. La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

1.- La Asamblea General Ordinaria se convocará dentro de los seis primeros meses de cada año para examinar, y en su caso, aprobar la memoria de actividades, liquidación del ejercicio anterior y presupuesto para el ejercicio en curso.

2.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán todas las demás que se convoquen en el curso del ejercicio que no sea la Ordinaria.

3.- Además de las competencias establecidas en el párrafo 3.1 de este artículo, son competencias de las Asambleas Generales las siguientes materias:

- a) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- b) Aprobar la propuesta de fusión, absorción, transformación, escisión o segregación de la Entidad.
- c) Aprobar la disolución de la Entidad.
- d) Ratificar los Reglamentos Internos i sus modificaciones.
- e) Aprobar operaciones societarias y mercantiles del Aeroclub (creación de entes filiales, consorcios y tomas de participaciones; y la correspondiente desvinculación) cuando el valor económico implicado exceda del 20% del presupuesto anual del ejercicio.
- f) Aprobar la adquisición, venta, cesión o gravamen de bienes materiales de la Entidad, el valor de los cuales excede del 20% del presupuesto anual del ejercicio.
- g) Aprobar la creación de Secciones, a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a la Asamblea.
- i) Fijar la cantidad de las cuotas de entrada y periódicas ordinarias, exceptuando cuando una modificación tenga únicamente la finalidad de restablecer su valor monetario en aplicación como máximo del porcentaje de variación del índice general de precios al consumo (IPC).

- j) Aprobar las cuotas extraordinarias o derramas.
- k) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- l) Ratificar los nombramientos de los componentes de la Junta Directiva, en cubrimiento de vacantes.
- m) Debatir y resolver las mociones de censura.
- n) Aprobar las propuestas que los miembros asociados quieran presentar a la Asamblea, siempre que tengan el soporte del 5% de los miembros asociados numerarios de la Entidad y estén presentados en la sede o secretaria del Aeroclub como mínimo 5 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea.
- o) Acordar el ingreso y la baja en federaciones, confederaciones y otras entidades.
- p) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidos a ningún otro órgano del Aeroclub.
- q) Aceptar turnos de ruegos y preguntas.
- r) Decidir los recursos contra las decisiones de la Junta Directiva en materia disciplinaria en propuesta de, al menos, el 10% de los socios.
- s) Ejercer la acción de responsabilidad en contra de los miembros de la Junta Directiva y/o el Presidente.

Artículo 14. Convocatoria.

1. La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por acuerdo de la Junta Directiva a instancia propia o a petición de los socios.
2. La convocatoria se debe comunicar 15 días naturales antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante cualquier medio de comunicación comúnmente aceptado dirigido a cada uno de los socios de pleno derecho que forman la Asamblea.
3. Las Asambleas Generales se celebrarán entre los 15 y 60 días siguientes a la fecha de la convocatoria.
4. Las Asambleas Generales siempre pueden convocar una nueva Asamblea General.
5. El secretario es el responsable del redactado del acta de cada reunión, que tiene que firmar conjuntamente con el presidente con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
6. Cuando sean los socios los que soliciten la convocatoria de la Asamblea, será necesario que sea por escrito con un soporte mínimo de un 10% de los socios con derecho a asistencia. En caso de que la solicitud de los socios reúna este requisito, la Junta Directiva hará la convocatoria dentro de los 30 días siguientes a la solicitud.
7. El 5% de los socios de pleno derecho integrantes de la Asamblea pueden solicitar a la Junta Directiva la inclusión en la orden del día de uno o más asuntos a tratar. En el caso de que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que éste órgano se tiene que reunir, con el fin de que se pueda informar a todos los asociados de la ampliación del orden del día.
8. En el anuncio de la convocatoria de la Asamblea General se hará constar día, hora, lugar de la celebración y orden del día. Si la Asamblea es ordinaria se hará constar como puntos indispensables los contenidos en el artículo 13, párrafo 3.1, el turno de ruegos y preguntas y lo que acuerde la Junta Directiva.

Si la Asamblea se convoca por iniciativa de los socios, en el Orden del Día, se hará constar necesariamente las propuestas de éstos, más las que acuerde la Junta Directiva.

Los documentos que se relacionen en la Orden del Día de las Asamblea Generales, como actas, memoria de actividades, liquidación del ejercicio, presupuestos y demás documentos, estarán a disposición de todos los socios físicamente en las oficinas del club o telemáticamente por un periodo no inferior a cinco días inmediatamente previos a la celebración.

Al empezar cada Asamblea se leerá el Acta de la sesión anterior. Si el Acta se envió a todos los socios con el escrito de convocatoria se podrá dar por leída a menos que alguno de los socios presentes reclame su lectura.

Seguidamente el Acta será sometida a su aprobación.

Artículo 15. Constitución y Celebración de las Asambleas.

1.- Las Asambleas Generales, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad de los miembros y en segunda convocatoria con independencia del número de asistentes; es decir, en segunda convocatoria la Asamblea estará válidamente constituida sea cual sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria tienen que transcurrir 30 minutos como mínimo.

En cualquier caso, para la fusión, absorción, transformación, escisión, segregación, disolución de la entidad o mociones de censura, se convocará una Asamblea General Extraordinaria. Para su aprobación será preciso el voto favorable de las mayorías que establezcan respectivamente en los capítulos 9, 10 y 6 de estos Estatutos.

2.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la entidad, actuando como Secretario el de la Junta Directiva.

Los socios de pleno derecho integrantes de la Asamblea, tienen que acreditarse mediante un documento público de identidad y encontrarse al corriente de pago de las obligaciones económicas con el club para poder asistir a la reunión convocada.

3. Corresponde un voto a cada socio. Los acuerdos serán tomados por la mayoría de los presentes en el momento de la votación, excepto en los casos en que estatutariamente se exija una mayoría cualificada.

En caso de empate, decide el voto de calidad del Presidente de la entidad.

4. Los diferentes puntos de la Orden del Día, serán tratados separadamente.

5. La presidencia dirigirá los debates, concederá y retirará la palabra y dispondrá todo lo necesario para el mejor orden de la reunión.

6. Antes de iniciar su intervención, los socios se identificarán.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16. Naturaleza y función.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno de la entidad con la función de promover y dirigir las actividades sociales, mediante los actos de administración, gestión, representación, disposición y ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Aeroclub Barcelona-Sabadell, los mandatos de la Asamblea General y lo que dispongan estos Estatutos y la ley.

Artículo 17. Competencias.

Con carácter general, son competencia de la Junta Directiva todas las decisiones y actuaciones relacionadas con el gobierno de la entidad que no queden reservadas para estos Estatutos en la Asamblea General.

Con carácter enunciativo y no limitativo se mencionan las siguientes competencias específicas para la Junta Directiva:

1. Con carácter general, son competencias de la Junta Directiva todas las decisiones y actuaciones relacionadas con el gobierno del Aeroclub, que no sea competencia de la Asamblea General.

2. Con carácter enunciativo, que no limitativo, son competencias específicas de la Junta Directiva:

a.- La administración general del Aeroclub, fijando el organigrama funcional, con las estructuras internas y de personal para la gestión, seguimiento y control.

b.- El nombramiento y la remoción de los cargos de Gerente, Jefe de Escuela, Jefe de Operaciones, Jefe de Mantenimiento y otros con la cualidad de Directivos, incluido en su caso, los de filiales o entidades participadas, de acuerdo con lo que prevean sus normas reguladoras.

c.- La fijación de las directrices de las relaciones laborales con los empleados del Aeroclub, de los aspectos retributivos, condiciones de trabajo y de contratación.

d.- La fijación de la política y los objetivos de las actividades del Aeroclub.

e.- Los actos de disposición económica y la dirección, seguimiento y el control de las áreas financiera, contable, patrimonial y tributaria del Aeroclub.

f.- Crear los órganos internos en forma de comisión o secciones para desarrollar de forma especializada las diferentes áreas de actividad y responsabilidad, estableciendo la composición y las normas internas de funcionamiento y constituir, con los miembros de la Junta Directiva, la Comisión Ejecutiva y otras comisiones especializadas que por motivos operativos y de proximidad a la gestión se consideren oportunas.

Estas comisiones actuarán por delegación de la Junta Directiva en las áreas que se les asigne y darán cuenta a la Junta Directiva de sus gestiones y de las decisiones que se hayan tomado en cada momento.

g.- Liderar los sistemas de Seguridad y de Calidad del club, sin prejuicios de las atribuciones de las personas encargadas y preservando su independencia.

h.- El nombramiento del Defensor del socio.

- i.- Elaborar y promulgar el Reglamento General y otros que se puedan necesitar para el mejor funcionamiento de los servicios del Aeroclub, sometiéndolos a ratificación de la Asamblea General.
- j.- La interposición de acciones, peticiones, quejas, denuncias, reclamaciones, demandas, querellas o recursos por las vías administrativas, contenciosa, civil-mercantil, penal, de arbitraje y federativa, cuando sean necesarias para la defensa de los derechos e intereses del Aeroclub.
- k.- El apoderamiento al Presidente u otra persona para formalizar los acuerdos de la Junta Directiva y/o un documento público. En este sentido decide sobre:
- 1.- Las operaciones societarias y mercantiles de toda índole (creación de entes filiales, consorcios o tomas de participación; y la correspondiente desvinculación), excepto de las reservadas a la Asamblea General.
 - 2.- Todos los contratos de cualquier índole que sean necesarios y convenientes para la realización del objeto social, excepto los reservados a la Asamblea General.
 - 3.- Las constituciones de hipotecas o cargas al respecto de bienes del club.
 - 4.- Las acciones extrajudiciales, peticiones, reclamaciones o quejas en defensa de los derechos e intereses del Aeroclub.
 - 5.- El ejercicio de acciones administrativas o judiciales de cualquier índole, arbitrajes o mediaciones delante de cualquier Organismo, Autoridad, Juzgado o tribunal, nacional o internacional.
- l.- La aceptación de garantías, depósitos y donaciones.
- m.- La convocatoria de la Asambleas Generales, fijar sus Órdenes del Día y preparar las respectivas memorias, liquidaciones, presupuestos y demás documentos que se tengan que presentar para estas reuniones.
- n.- La convocatoria de elecciones para la Junta Directiva y Presidente.
- o.- Las decisiones sobre las solicitudes para la adquisición de la calidad de miembro asociado y de las excedencias.
- p.- El ejercicio de las facultades y responsabilidades disciplinarias. En razón de la resolución de los correspondientes expedientes sancionadores, determinar en su caso la suspensión o pérdida de la calidad de socio.
- q.- Proponer las cuotas de ingreso y periódicas ordinarias, las extraordinarias y derramas.
- r.- Negociar los Convenios con los miembros Corporativos determinando, entre otros, sus condiciones económicas y el cupo de personas físicas designadas.
- s.- Nombrar los miembros de Honor del Aeroclub.
- u.- Conceder trofeos a quien se haya hecho merecedor de estas distinciones por su tarea a favor de la actividad aeronáutica en general o del Aeroclub en particular.
- v.- La convocatoria de consultas a los miembros asociados por vía de referéndum de acuerdo a los Reglamentos Internos.
- w.- Aquello que, según estos estatutos o los Reglamentos Internos no esté reservado a la Asamblea General o a otro órgano del Aeroclub.

Artículo 18. Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará formada per un mínimo de siete miembros y un máximo de veintiuno.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán como mínimo y necesariamente los del presidente, vicepresidente, secretario general, tesorero y dos vocales y facultativamente y por decisión de la propia Junta hasta cuatro vicepresidentes, un vicesecretario y los representantes de comisiones o secciones de la entidad, así como los cargos que la Junta acuerde nombrar para el mejor gobierno de la entidad.

Todos los participantes en la Junta Directiva tienen la obligación de guardar secreto de las deliberaciones de la junta, de la información recibida y de la naturaleza y contenido de la documentación tratada por razones de su cargo incluso después de haber cesado.

Artículo 19. Gratuidad de los cargos.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos.

No podrán formar parte de la Junta Directiva las personas que, bien individualmente o como socios de cualquier tipo de sociedad o compañías mercantiles, mantengan relaciones comerciales estables con el Aeroclub, ni el personal contratado según lo definido en el artículo 6.3.

Artículo 20. Presidente.

1. El Presidente del Aeroclub es el cargo de máxima representación del Aeroclub.
2. Son funciones del Presidente:
 - a) Ostentar la representación legal del Aeroclub en todos los órdenes. Su legitimación es válida ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada, autoridad, Administraciones Públicas y sus Organismos, los Tribunales de Justicia y Administrativos u órganos de mediación y arbitraje, de ámbito local, autonómico, regional, estatal o internacional. A estos efectos es el titular de la firma electrónica que identifica al Aeroclub. Consecuentemente podrá (con carácter enumerativo, no limitativo):
 1. Formalizar todos los contratos públicos o privados que sean necesarios y convenientes para la realización del objeto social con las preceptivas autorizaciones de la Asamblea General o la Junta Directiva cuando así lo prevean estos Estatutos incluyendo:
 - a. Los de operaciones societarias (creación de entes i filiales, consorcios o tomas de participación; y la correspondiente desvinculación).
 - b. Los de adquisiciones alienación y alquiler de bienes (muebles o inmuebles).
 - c. Los de concertación, renovación, modificación y extinción de contratos laborales o de prestación de servicios profesionales.
 - d. Los de suministros o adquisición con proveedores.
 - e. Los que se establezcan con clientes y alumnos.
 - f. Los de cooperación o memorándums de entendimiento.
 2. Formalizar toda clase de contratos económicos, financieros y bancarios, incluidos los préstamos o créditos con y sin garantías hipotecarias o prendas, solicitar avales y demás servicios financieros con libertad de pactos y condiciones con todas las instituciones financieras, de seguros, crédito y ahorro tanto públicas como privadas, nacionales o internacionales, incluidos los Bancos Centrales u organismos financieros internacionales. La cuantía de dichos contratos y garantías requerirá en cada caso, autorización de la Asamblea General o la Junta Directiva, según estos Estatutos.
 3. Formalizar las acciones extrajudiciales, peticiones, reclamaciones o quejas en defensa de los derechos e intereses del Aeroclub.
 4. Formalizar el otorgamiento de poderes a Procuradores y Abogados en nombre del Aeroclub para el ejercicio de acciones administrativas o judiciales de cualquier índole, arbitrajes o mediaciones, delante de cualquier Organismo, Autoridad, Juzgado o Tribunal, nacional o internacional.

5. Formalizar el otorgamiento de los apoderamientos acordados por la Junta Directiva.
 6. Formalizar los pagos, recibir los cobros y ejecutar todos los actos propios de la gestión comercial, patrimonial y tributaria del Aeroclub.
 7. Formalizar la aceptación de garantías, depósitos y donaciones.
 8. Formalizar cualquier acuerdo de la Junta Directiva.
 9. Firmar la correspondencia y comunicaciones del Aeroclub, facultad que será delegable al Secretario General o al Gerente.
- b) Presidir las Asambleas Generales y las Juntas Directivas y firmar sus actas juntamente con el Secretario General.
 - c) Presidir las actas organizadas por el Aeroclub y encabezar la representación del club en aquellos en el que el club participe o colabore.
 - d) Nombrar y remover los miembros que integren los órganos del Aeroclub; y a los que presidan cuando no tengan establecidos un procedimiento electivo.
 - e) Durante la vigencia del mandato de la Junta Directiva, si hay vacantes permanentes entre sus miembros, nombrar los nuevos cargos de esta propuesta para dicha Junta y que deberán de ser ratificados por la Asamblea General inmediatamente siguiente.
 - f) En tanto que la finalidad social de formación aeronáutica se lleve a cabo de manera directa por el club, ostentar delante de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea la condición de “Gerente Responsable” de la Escuela de Vuelo y de la Organización Operadora de Dispositivo de Simulación de Vuelo.
3. En aquello que no requiera documento público o firma electrónica y no sea personalísimo o ya reservado a los Vicepresidentes, podrán temporalmente delegar total o parcialmente sus funciones en cualquiera de sus miembros de la Junta Directiva salvo en la persona que ostente el cargo de Secretario.

Requiere el acuerdo previo de ésta si comporta un apoderamiento delante de terceros.

Artículo 21. Vicepresidentes

Serán funciones del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de su ausencia o incapacidad transitoria o suspensión de su cargo.

Accederá al cargo de presidente cuanto éste cese.

De existir más de un Vicepresidente, vendrán denominados ordenadamente, siendo su ordinal el que determinará el orden de sustitución.

Artículo 22. Secretario General.

Serán funciones del secretario general:

1. Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva teniendo a su cargo los libros de las actas i el registro de socios actualizado.
2. Expedir certificados, credenciales y acreditaciones con el visto bueno del Presidente.
3. Despachar los asuntos ordinarios de la Secretaría de la entidad.
4. Colaborar con el Presidente en el desarrollo de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, participando en la dirección de los debates.

En caso de ausencia, incapacidad transitoria o cese, será sustituido por otro miembro asignado por la Junta Directiva.

Artículo 23. Tesorero.

Serán funciones del Tesorero:

- a. Ejercer las competencias de la Junta Directiva respecto los actos de disposición económica y el seguimiento y el control de las áreas financieras, contable, patrimonial y tributaria del Aeroclub, sin perjuicio de las atribuidas al Presidente.
- b. Supervisar los cobros y los pagos y la ejecución presupuestaria de acuerdo al mandato de la Asamblea General y las directrices de la Junta Directiva.
- c. En su caso, compartir con el Presidente la formalización de los pagos, recibir los cobros y ejecutar todos los actos propios de la gestión comercial, patrimonial y tributaria del Aeroclub.
- d. Verificar el cumplimiento de la normativa contable, fiscal y documental que rige en el Aeroclub; apoyándose en la Gerencia, el Departamento de Administración y los servicios de asesores y auditores externos.
- e. Informar al Presidente y la Junta Directiva de la evolución financiera, contable, patrimonial y tributaria del Aeroclub, de las desviaciones presupuestarias y de los ajustamientos aplicados; pudiendo delegarlo en el Gerente.
- f. Supervisar los informes de la liquidación del ejercicio y del presupuesto que la Junta Directiva tiene que someter a la Asamblea General, delante de la que los defenderá.
- g. Es el depositario legal de la documentación contable y fiscal del Aeroclub, aunque materialmente lo sea la Gerencia y el Departamento de Administración.

En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad transitoria o suspensión, será sustituido temporalmente por un Vocal designado por la Junta Directiva.

En caso de cese (excepto que finalice el mandato) asumirá el cargo un Vocal designado por la Junta Directiva.

Artículo 24. Elección de los miembros de la Junta Directiva.

La elección del Presidente y de los miembros de su Junta Directiva será por un periodo de 5 años. Todos los cargos directivos son reelegibles sin limitación temporal y las renovaciones son de toda la Junta.

Artículo 25. Convocatoria de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tiene que ser convocada por su Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros y como mínimo se tiene que realizar una reunión cada dos meses, y se podrá reunir tantas veces como sea necesario.

Artículo 26. Constitución.

Para que la Junta Directiva esté válidamente constituida tendrán que estar presentes al menos la mitad de los miembros en primera convocatoria y en segunda a los 30 minutos de la primera, lo será con los miembros presentes.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, el Gerente, Jefe de Escuela o cualquier otro empleado de la entidad cuando su presencia sea necesaria para informar sobre materias concretas.

También podrán asistir, con voz, pero sin voto, los componentes de comisiones u órganos de la entidad, que no sean componentes de la Junta Directiva, cuando sean convocados.

Artículo 27. Acuerdos.

Los acuerdos de las reuniones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos entre los asistentes y en caso de empate se mantendrá el voto de calidad del Presidente o de quien ejerza sus funciones.

Cualquier miembro de la Junta puede pedir que quede reflejado en el acta su voto particular con la explicación de su voto.

El secretario general expedirá el acta de las reuniones de la Junta Directiva.

En cada reunión de la Junta Directiva se leerá el acta de la reunión anterior y se someterá a su aprobación.

Todas las personas que, sin ser miembros, participen en las reuniones de la Junta Directiva, están obligadas a no divulgar y a mantener el carácter reservado de las deliberaciones, informaciones y documentaciones conocidas.

Artículo 28. Suspensión de la condición de miembro de la Junta Directiva.

La suspensión temporal como miembro de la Junta Directiva se produce por las siguientes causas:

- a. A solicitud del interesado, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y lo acuerde la Junta Directiva, especificando el periodo.
- b. Por la apertura de la instrucción de un expediente disciplinario, mientras se resuelve.

Artículo 29. Pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva.

La pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva se producirá por alguna de las siguientes causas:

1. Finalización del mandato.
2. Pérdida de la condición de socio de la entidad.
3. Pérdida de cualquiera de las condiciones para ser elegido.
4. Por fallecimiento, declaración de ausencia o por incapacidad permanente que le impida el ejercicio del cargo.
5. Per decisión disciplinaria ejecutada, que le inhabilita para ocupar alguno de los órganos de gobierno o representación de la entidad.
6. Per dimisión o renuncia individual del directivo o de la Junta Directiva en pleno.
7. Por resultado de un voto de censura.
8. Por dejar de asistir a tres reuniones consecutivas o a cinco alternativas sin causa justificada. Si trascurridos 15 días desde la última inasistencia, nada alega el interesado, la suspensión se convierte en pérdida de la condición de miembro.
9. Per cese del Presidente
10. Por separación acordada por la Asamblea General y cualquier otra causa establecida por la ley.

Artículo 30. El Consejo Asesor.

El Consejo Asesor es un órgano constituido por socios nombrados por la Junta Directiva.

Su función es exclusivamente consultiva a requerimiento de la Junta Directiva y en ningún caso vinculante.

Por requerimiento de la Junta Directiva podrán, conjunta o individualmente, colaborar con ésta o el Presidente, en la gestión o mediación en asuntos concretos en interés del Aeroclub.

CAPÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 31. Requisitos.

Los miembros de la Junta Directiva deben proveerse mediante sufragio libre, directo, igual y secreto entre los socios con derecho a voto.

La Junta Directiva podrá establecer, si lo puede hacer con garantías, un procedimiento de voto alternativo por correo u otros medios electrónicos tecnológicamente fiables.

Artículo 32. Electores y elegibles.

Son electores los socios numerarios, los de honor y los corporativos con las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de edad y no estar incapacitado.
2. No tener suspendida la condición de socio en el momento de la convocatoria.

Son elegibles los socios numerarios con las siguientes condiciones:

1. Ser elector.
2. No tener suspendida la condición de socio en el momento de la presentación de candidaturas.
3. No mantener relaciones profesionales, estables, comerciales o mercantiles con el Aeroclub, bien individualmente, o bien como participe de personas jurídicas.
4. No estar inhabilitado según la legislación concursal mientras no se haya finalizado el periodo de inhabilitación.
5. Por los cargos de presidente, vicepresidente o secretario: Tener una antigüedad mínima de cinco años como socio de la entidad. Presidente y vicepresidente(s) acreditarán una titulación aeronáutica (sea vigente o histórica).

Artículo 33. Procedimiento.

El procedimiento electoral de debe ajustar a las siguientes fases:

1. Convocatoria de las elecciones.
2. Constitución de la junta electoral.
3. Formalización del censo electoral
4. Presentación y proclamación de candidaturas.
5. Realización de la votación.
6. Escrutinio y la proclamación de la candidatura vencedora.

Artículo 34. Convocatoria.

La convocatoria de elecciones corresponde a la Junta Directiva, que hará pública la convocatoria por cualquier medio de comunicación que permita tener constancia de su recepción dirigida a todos los socios.

La convocatoria de elecciones por finalización natural del mandato de debe hacer dentro de los tres últimos meses de vigencia del mismo y antes de su finalización.

El acto de las votaciones puede hacerse coincidir con una Asamblea General o bien realizarse independientemente.

Entre el día de la convocatoria de las elecciones y el día de la realización han de transcurrir un mínimo de 30 días naturales y un máximo de 60 días, siendo la Junta Directiva quien establecerá el calendario de fases adecuado dentro del mencionado periodo.

Artículo 35. Contenido de la convocatoria.

La convocatoria deberá anunciar como mínimo lo siguiente:

1. Número de candidatos a presentar, que podrá ser decidido por cada candidatura entre un mínimo de siete y un máximo de veintiuno, según lo dispuesto en el artículo 18.
2. Condiciones para ser elector y elegible de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.
3. Designación de los componentes de la Junta Electoral.
4. Calendario electoral.
5. Condiciones para la presentación de candidaturas.
6. Sistema de acreditación de los electores.

Artículo 36. Junta electoral.

Los componentes de la Junta Electoral han de estar integrados por un número de 3 miembros y un número igual de suplentes.

Dentro de los dos días siguientes a su designación, los componentes de la Junta Electoral han de tomar posesión del cargo, constituir la formalmente y elegir al presidente.

Artículo 37. Misiones y objetivos de la junta electoral.

Corresponde a la Junta Electoral:

1. Conocer y resolver todas las reclamaciones e incidentes durante el proceso electoral que puedan constituir una infracción o desviación de la normativa electoral o afectar los principios de libertad o secreto de voto.
2. La admisión o el rechazo de las candidaturas y proclamarlas, si son correctas.
3. Proclamar y publicar los resultados de las elecciones.
4. Validar, en su caso, el sistema alternativo por correo u otros medios electrónicos tecnológicamente fiables establecidos por la Junta Directiva.

Artículo 38. Reclamaciones.

Las reclamaciones ante la Junta Electoral se deben hacer dentro de los dos días naturales siguientes al acto, hecho o decisión objeto de la impugnación.

La resolución de la Junta Electoral, que será ejecutiva, se tiene que dictar dentro de los dos días naturales siguientes a la presentación de la reclamación.

Contra los actos y acuerdos de la Junta Electoral solo es posible la impugnación judicial, aunque sin suspender el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 39. Candidaturas.

Las candidaturas serán cerradas y se deberán de votar en bloque.

Las candidaturas deberán estar integradas por un número no inferior a siete ni superior a veintiuno, encabezadas por el candidato a presidente.

Las candidaturas se deberán presentar a la Junta Electoral, por escrito con la relación de nombres de los candidatos, número de DNI, NIE o Pasaporte y firma acreditativa de su conformidad.

Las candidaturas deberán ser propuestas por un mínimo no inferior de treinta socios, mediante la presentación del nombre, número de socio y firma correspondiente a los mismos.

La administración del Aeroclub estará al servicio de las candidaturas para hacer llegar a los asociados los programas y las otras comunicaciones que sean razonables.

Los socios solamente podrán apoyar a una sola candidatura.

Artículo 40. Única candidatura.

Si se presenta y fuese válida una única candidatura, la Junta Electoral procederá directamente a proclamarla ganadora, dando por finalizado el proceso electoral.

Artículo 41. Candidatura desierta.

Si no se presenta ninguna candidatura o no es válida ninguna de las presentadas, la Junta Electoral debe comunicarlo a la Junta Directiva, que debe convocar nuevas elecciones en un periodo máximo de tres meses.

Artículo 42. Calendario.

El calendario electoral se confecciona a partir de la fecha de convocatoria según lo que sigue:

- Constitución de la Junta Electoral y designación de su Presidente: como máximo 3 días hábiles después de la convocatoria.
- Publicación del censo electoral: como máximo 4 días hábiles después de la convocatoria.
- Apertura del periodo de reclamación del censo: el día hábil siguiente a su publicación.
- Fin del periodo de reclamación del censo: dos días hábiles después de la apertura del periodo de reclamación del censo.
- Resolución por la Junta Electoral de reclamaciones contra el censo y su proclamación como definitivo; como máximo 3 días hábiles después del día final del periodo de su reclamación.
- Finalización del periodo para la presentación de las candidaturas: entre los 21 y 28 días naturales después de la convocatoria.
- Proclamación por la Junta Electoral de las candidaturas válidas: como máximo 3 días hábiles después del fin del periodo de presentación de las candidaturas.
- Finalización del periodo de recurso contra las candidaturas proclamadas: 2 días hábiles después de la proclamación.
- Acta de la votación: A celebrar entre 30 y 60 días naturales después de la convocatoria.
- La votación podrá tener lugar en un solo día o, si se considera necesario para facilitar la participación de los socios, en dos días diferentes separados por un período máximo de siete días.
- Acto del escrutinio: el día hábil siguiente a la finalización del acto de votación.

El fin del horario de cada periodo será a las 19 horas, con excepción del acto de votación que se determinará en la convocatoria.

Artículo 43. Proclamación del ganador.

De no existir ningún recurso en contra de la candidatura ganadora o resueltos los que se hubiesen interpuesto, la Junta Electoral proclamará definitivamente la candidatura ganadora como máximo 3 días hábiles después del acto del escrutinio.

Será ganadora la candidatura que haya obtenido la mayoría de los votos válidos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas, se deberá proceder a la celebración de una nueva votación entre las candidaturas empatadas, en una nueva fecha que designe la Junta Electoral, dentro de los siete días naturales siguientes. Se harán las sesiones de votación necesarias hasta dirimir una candidatura con mayoría.

Artículo 44. Toma de posesión.

La candidatura elegida ha de tomar posesión de sus cargos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su elección.

CAPÍTULO SEXTO

VOTO DE CENSURA

Artículo 45. Requisitos.

El voto de censura se presentará contra el Presidente y su Junta Directiva.

Para que se pueda plantear un voto de censura hace falta que lo soliciten por escrito motivado como mínimo el 20% de los socios con derecho a voto.

Artículo 46. Procedimiento.

Una vez presentada la solicitud de voto de censura, dentro de los treinta primeros días naturales siguientes, la Junta Directiva tiene que convocar la correspondiente Asamblea General Extraordinaria, la cual lo debatirá y votará.

La votación será libre, directa, igual y secreta entre los socios presentes con derecho a voto.

El voto de censura deberá incluir la propuesta de un Presidente y la Junta Directiva alternativos que se harán cargo provisionalmente de la gestión del Aeroclub si prospera el voto de censura.

El voto de censura prosperará si reúne el voto favorable de los 2/3 de los presentes en la Asamblea General, con un quórum mínimo del 20% del censo.

De no prosperar el voto de censura no se podrá plantear ningún otro hasta pasado el periodo de un año.

Artículo 47. Cese y nuevas elecciones.

En caso de prosperar el voto de censura, el Presidente y su Junta Directiva cesarán automáticamente e inmediatamente siendo sustituidos provisionalmente por la Junta alternativa propuesta.

Esta junta, que actuará como Junta Directiva Provisional, en el periodo de 10 días, convocará nuevas elecciones a celebrar en el periodo máximo de tres meses desde la convocatoria.

CAPÍTULO SÉPTIMO

RÉGIMEN ECONOMICO Y DOCUMENTAL

Artículo 48. Ejercicio y recursos económicos.

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Los recursos económicos del Aeroclub provienen de los siguientes ingresos:

- a. Por cuotas de los miembros asociados.
- b. Por el funcionamiento de la Escuela de Pilotos.
- c. Por el fomento, la práctica, la difusión y exhibición de la actividad física y deportiva general y especialmente, del deporte aeronáutico en todas sus vertientes, modalidades y disciplinas incluyendo la competición;
- d. Por el uso por los socios de su flota de aeronaves (las cuales están solo destinadas a los propios servicios de la Escuela del Aeroclub, a la adquisición de experiencias de los asociados, o a la práctica del deporte aéreo en cualquiera de sus modalidades; sin poder realizar ningún servicio de transporte aéreo de personas o cosas con o sin retribución).
- e. Por los servicios aeronáuticos, que desarrolle (como pueden ser, el mantenimiento o reparación de aeronaves, el hangaraje, la prestación de suministros, la gestión aeroportuaria, la radiocomunicación, etc.);
- f. Por prestar a sus miembros otros servicios complementarios relativos o vinculados a las finalidades del club (gestoría aeronáutica, restauración, etc.);
- g. Por los rendimientos y gestión de su patrimonio (ya sea inmobiliario o mobiliario), como, por ejemplo, los alquileres de espacios o aeronaves, los intereses de los fondos que eventualmente forman la reserva del club, etc.
- h. Por los dividendos, rentas o transmisiones de que pueda ser acreedor de entes filiales o dependientes.
- i. Por subvenciones, donaciones, herencias o legados del Estado, de otras Administraciones Públicas, Corporaciones u Organismos Públicos, Federaciones, Colegios, personas jurídicas y físicas particulares, Asociaciones o Comunidades.
- j. Por patrocinios o publicidad y por cualquier otra clase de ingresos que la Junta Directiva acuerde aceptar.

Artículo 49. Régimen patrimonial y presupuestario.

La entidad se somete a régimen de presupuesto y patrimonio propio y organiza con independencia su presupuesto para cada ejercicio económico con las limitaciones legales que correspondan por su condición de entidad sin ánimo de lucro.

Integran al patrimonio neto del Aeroclub todos aquellos bienes y derechos que constan en el Activo de su Balance, minorados por las obligaciones respecto a terceros que anota su Pasivo.

El objetivo principal de los bienes que dispone es el cumplimiento de los fines sociales descritos en el Art.2 sin que en ningún momento puedan repartirse beneficios entre sus socios y directivos.

Artículo 50. Administración de bienes.

La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración de todos los bienes del Aeroclub, con sujeción a la Asamblea General y a los límites de disposición que el Art.13 reserva a ésta.

Igualmente, la Junta Directiva queda sujeta al presupuesto anual aprobado por la Asamblea General con el límite total de gastos previstos en él, con una variación máxima de un 20% siempre que no haya venido acompañada de un crecimiento proporcional de los ingresos. En el caso que haga falta superar esta cuantía se establece como preceptiva la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria para que se autorice el presupuesto complementario.

Además de los principios de ortodoxia contable y prudencia valorativa; de gestión ordenada que minore los gastos y optimice los recursos disponibles; que son comúnmente aceptados para la práctica empresarial, el Aeroclub inspirará su gestión económica en:

- a. la no aprobación, de presupuestos deficitarios;
- b. no comprometer gastos extraordinarios plurianuales;
- b) el sometimiento de sus cuentas a una Auditoria de Cuentas, preferiblemente externa;

Las subvenciones que pudiese recibir de entidades públicas o privadas, que tuviesen una naturaleza finalista mantendrán una contabilización independiente que verifique el cumplimiento de su destino.

Artículo 51. Límites de disposición de bienes.

Tal y como está dispuesto en el artículo 13 apartado 3, la Asamblea General solo puede autorizar a la Junta Directiva a la adquisición, la venta, la cesión, el gravamen y la alineación de bienes o aceptar dinero a crédito o préstamos durante el ejercicio hasta un importe conjunto que no exceda del 20% del presupuesto de ingresos. Para exceder de este límite, hace falta que la propuesta sea aprobada por la Asamblea General.

Artículo 52. Firma social.

Según establece el Artículo 20, el Presidente del Aeroclub es su máximo cargo de representación. Por esta razón, con la oportuna autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General, tiene capacidad para representar y obligar al Aeroclub con documentos de toda orden. Por esta razón es el titular de la firma electrónica que identifica al Aeroclub.

A juicio de la Junta Directiva se podrá establecer que delante de los establecimientos de crédito o de ahorro se suscriban los contratos, especialmente los que habiliten a la disposición de fondos mancomunadamente entre el Presidente y un Vicepresidente o el Tesorero o el Secretario General.

Artículo 53. Libros y documentos.

Integran el régimen documental y contable:

1. Registro de socios informatizado.
2. Libros de contabilidad con balances y cuentas de ingresos y gastos.
3. Libros de actas.
4. Memoria del ejercicio.

CAPÍTULO OCTAVO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 54. Potestad disciplinaria.

1. El régimen disciplinario de estos Estatutos, tipifica las conductas que infrinjan las normas y obligaciones establecidas en el seno del Aeroclub que puedan hacer sus miembros; y define las sanciones aplicables. El principal propósito de este régimen disciplinario es preservar la seguridad de la operación aérea de las aeronaves y recursos del Aeroclub, así como defender los derechos de los socios en una convivencia armoniosa.

La potestad disciplinaria (es decir, la capacidad de sancionar a los miembros asociados, incluidos los cargos de los órganos del Aeroclub) radica en la Asamblea General como órgano soberano del club, siendo delegada en el órgano ejecutivo y colegiado de gobierno (la Junta Directiva).

La Junta Directiva puede crear órganos especializados, en directa dependencia suya, para gestionar específicamente el régimen disciplinario de las actividades sociales aeronáuticas o deportivas.

El ejercicio de la potestad disciplinaria se canaliza en la instrucción de los correspondientes expedientes sancionadores, la resolución de los cuales puede llegar a determinar la suspensión o la pérdida de la calidad de socio o gravámenes económicos y funcionales.

El régimen disciplinario se desarrolla en los Reglamentos Internos.

Artículo 55. Expediente disciplinario.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación de una conducta infractora.

La Junta Directiva nombrará un instructor para el expediente que no necesariamente tendrá que ser un miembro de dicha Junta.

El instructor, en el periodo de 30 días naturales, instruirá el expediente reuniendo documentación, testimonios y pruebas en relación a la conducta investigada y dará audiencia previa al presunto infractor para que éste conozca las causas de la iniciación del expediente disciplinario contra él y pueda alegar lo que considere pertinente en la defensa de sus intereses, así como proponer las pruebas que crea oportunas.

La notificación de la audiencia previa tendrá que ser comunicada al presunto infractor con un mínimo de 10 días naturales de antelación, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

Después de la fase de instrucción, el instructor deberá elevar una propuesta de resolución a la Junta Directiva

De no comparecer el interesado a la audiencia previa, se entenderá que renuncia este derecho.

La Junta Directiva, debatirá la propuesta de resolución y adoptará una resolución final, aprobada por dos terceras partes de los miembros presentes de la Junta Directiva.

Esta decisión se notificará al interesado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. Transcurrido el periodo de presentación del recurso, la sanción se convierte en firme.

Durante el tiempo de tramitación del expediente disciplinario quedaran suspendidos todos los derechos del uso y disfrute del socio y, en especial, los políticos.

Artículo 56. Tipos de infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en tres ámbitos:

- a. Las de carácter aeronáutico: son acciones y omisiones dolosas o negligentes de las reglas de vuelo establecidas por la legislación vigente, por las autoridades aeronáuticas y por los Manuales de Operaciones y Gestión del Aeroclub; así como el maltrato intencionado o negligente de aeronaves, equipos o instalaciones que pertenecen al Aeroclub.
- b. Las de carácter de convivencia: son acciones y omisiones dolosas o negligentes contrarias a las normas generales de convivencia social y deportiva con especial mención a la vulneración de derechos de otros socios o personal del club: y maltrato intencionado o negligente de equipos, bienes o instalaciones que pertenecen al Aeroclub.
- c. Las relacionadas con la conducta asociativa: son acciones y omisiones dolosas o negligentes contrarias a los Estatutos; a los acuerdos de la Asamblea General; a los Reglamentos Internos y las normas acordadas por la Junta Directiva en el ejercicio de sus facultades; y a los de los demás órganos del Aeroclub.

2. Las infracciones se gradúan como Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo 57. Recursos.

Contra la resolución de un expediente disciplinario por parte de la Junta Directiva, el interesado puede interponer recurso de reposición por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción en el periodo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación de la resolución.

La Junta Directiva, estudiará los argumentos del recurso y los resolverá también por mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes. La resolución del recurso se notificará al interesado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, resultando entonces firme la sanción.

Contra esta resolución no es posible interponer ningún otro recurso, excepto que la sanción disciplinaria comprenda la pérdida de calidad de socio, hecho por el cual se podrá interponer recurso delante de la Asamblea general, si el interesado reúne el soporte del 10% de los socios.

Artículo 58. Tipos de sanciones.

La graduación de las sanciones disciplinarias tiene correlación con la graduación de las infracciones y serán:

1. **Leves** - Amonestación privada y/o suspensión de la condición de socio hasta 3 meses.
2. **Graves** - Amonestación privada y/o suspensión de la condición de socio hasta un año.
3. **Muy graves** - Suspensión de la condición de socio hasta tres años o pérdida de la calidad de socio.

Para la graduación de las sanciones, la Junta Directiva se someterá al principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta la gravedad objetiva de los hechos respecto a la seguridad operacional o de las personas; los riesgos y daños al patrimonio del Aeroclub; así como la intencionalidad de la conducta y la reincidencia del infractor.

CAPÍTULO NOVENO

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 59. Reforma de los Estatutos.

Los estatutos pueden ser modificados o reformados por acuerdo de la Asamblea General convocada a este efecto mediante votación favorable de 3/5 partes de los presentes o representados.

Será preceptivo que, al enviar la convocatoria y Orden del Día a los miembros de la Asamblea General, se les detalle con claridad los artículos que se pretenden modificar, añadir o suprimir, expresando el texto íntegro de la modificación que se someta al estudio y aprobación como mínimo cinco días antes de la celebración de la Asamblea (bien físicamente en las oficinas del Aeroclub, o bien telemáticamente).

La iniciativa de modificación corresponde a la Junta Directiva o a un 20% de los miembros que integran la Asamblea General.

CAPÍTULO DECIMO

EXTINCIÓN

Artículo 60. Responsabilidad del socio.

Los miembros del Aeroclub están exentos de responsabilidad personal al respecto de las actuaciones de la entidad como persona jurídica. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

Artículo 61. Causas de extinción.

El Aeroclub quedará extinguido por:

1. La disolución voluntaria acordada por los socios.
2. La fusión con, o la absorción por parte de otras entidades.
3. La escisión total.
4. Por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico vigente y mediante resolución judicial o administrativa firme.

Artículo 62. Disolución voluntaria y Escisión total.

La disolución voluntaria acordada por los socios o la escisión total, deberá de ser adoptada por la Asamblea General en sesión Extraordinaria, con el voto favorable por una mayoría de las 2/3 partes de los socios asistentes con derecho y voto y siempre que el quórum alcanzado represente un 25% del total de socios con derecho a voto.

Artículo 63. Fusión o Absorción.

La fusión con otra entidad, exigirá un acuerdo de la Asamblea General en sesión Extraordinaria con el voto favorable de 2/3 de los socios asistentes con derecho a voto y siempre que el quórum alcanzado represente un 25% del total de los socios con derecho a voto.

La absorción de otra entidad, exigirá un acuerdo de la Asamblea General en sesión Extraordinaria con el voto favorable de 2/3 de los socios asistentes con derecho a voto y siempre que el quórum alcanzado represente un 15% del total de los socios con derecho a voto.

La absorción por parte de otra entidad, exigirá un acuerdo de la Asamblea General en sesión Extraordinaria con el voto favorable de 2/3 de los socios asistentes con derecho a voto y siempre que el quórum alcanzado represente un 25% del total de los socios con derecho a voto.

Artículo 64. Comisión Liquidadora.

1. En caso de producirse la disolución voluntaria del Aeroclub, se formará un Comisión Liquidadora nombrada por la misma Asamblea que adopte la decisión, con el objetivo de vender o realizar los activos necesarios e indispensables para satisfacer lo mejor posible de los derechos de todos los terceros acreedores.

2. Los bienes sobrantes se destinarán preferentemente a finalidades que promuevan la Aviación.
3. La Comisión Liquidadora tiene toda la representatividad y apoderamiento que en derecho convenga delante de cualquier autoridad o persona, para completar todos los trámites necesarios de disolución. Tiene plena competencia y capacidad de obrar. Sin carácter limitativo ni exhaustivo se entienden implícitos a un cierre ordenado del Aeroclub, los actos de rescisión contractual, el pago de gastos que sean inherentes y la atención de los derechos de los acreedores. Igualmente lo serán las actuaciones delante de registros u órganos administrativos, substanciando incluso en su caso, saneamiento, sea en documentos públicos o privados.
4. Constituida esta Comisión Liquidadora, cesan todos los cargos electos del Aeroclub.
5. En los supuestos de fusión con o absorción por otra entidad se procederá según el acuerdo de fusión o absorción.

Disposición Final

Quedan derogados los estatutos del Aeroclub hasta ahora inscritos a la Dirección General de Derechos y Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña con numero 16.182 según resolución de 13/09/2007. Igualmente, quedan derogadas cualquier norma o reglamento interno que, en su contenido se oponga a los presentes Estatutos.

La entrada en vigor de estos Estatutos no tiene efectos retroactivos. En todo caso, la Junta Directiva queda habilitada para establecer la regulación para ajustar las actuales clases, categorías y situaciones de los socios a la nueva configuración de clases y situaciones.

DILIGENCIA

Se hace constar que el presente texto de Estatutos son los aprobados especial y específicamente en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 3/05/2018 con la mayoría y quórum previsto en los Estatutos vigentes, y contienen las modificaciones aprobadas igualmente por la Asamblea general Extraordinaria de fecha 22/10/2018.

Sabadell, a 22 de octubre de 2018

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL